

APENDICE

DE TRES QUESTIONES LITURGICAS.

QUESTION I.

Curriendo en un dia dos fiestas de un mismo rito, y dignidad, una de ellas de la nacion solamente; y la otra de la misma nacion, y juntamente de la Iglesia universal; ¿ qual de las dos debe ser preferida para el rezo?

De otro modo, y como por exemplo, se propone asi en particular: en España ocurren en un dia Santa Teresa secundò, que es fiesta de la nacion solamente, y San Josef Calasanz, que es fiesta de la misma nacion, y juntamente de la Iglesia universal; ¿ qual de las dos debe ser preferida para ocupar el dia?

I. Esta question es directamente contra la rubricistica, que el muy R. P. Fr. Ramon de la Cruz, Carmelita Descalzo publicò en 1795, insertandola en el directorio del oficio divino, que él mismo dispuso para el Obispado de Tarazona, en Aragon. La question rubricistica está en latin, y en la misma lengua tengo escrita la mia, con este título: *Quæstio de re liturgica, adversus quæstionem rubricisticam nuper editam, et evulgatam in directorio officii divini pro Episcopatu Turiasonen-si, anno 1795.* Habia pensado al principio insertar aqui las dos questiones latinas para que el sabio Lector juzgase de una y otra; pero despues mu-

dé de pensamiento pareciendome, que en el Apéndice de una obra en castellano no dicen bien cuestiones en latin.

II. De dos modos propone la suya nuestro Rubricista ; en general: *An ocurrentibus eodem die duobus festis ejusdem ritus et dignitatis, quorum unum sit particulare pro Hispania, et alterum generale pro Ecclesia universali, præferendum sit particulare universali, vel è converso?* Y en particular de este modo: *¿An officium S. Josephi Calasanzii præferri debeat officio S. Theresiæ secundò, vel è converso?* Si el Rubricista juzga, que por esta 2.^a question particular se contrahe debidamente su primera universal, es porque alucinado del falso principio que supone, juzga que San Joseph Calasanz en el caso entra á competir la preferencia con el título *solo* de Iglesia universal, y sin título alguno *particular*, ni de Español, ni de Aragonés, lo qual es un absurdo, como se verá despues.

III. Como esta question pertenece al título X. de las rubricas que es *de translat. festor.* no será fuera de propósito, explicar, antes de resolverla, en qué consiste esta translacion, y cuáles son los títulos, que se han de considerar, para hacerla bien segun rubricas, y decretos de la sagrada Congregacion. Consiste pues la translacion de fiestas en el encuentro de una con otra, por ocurrir ambas en un mismo dia; de modo que no pudiendo cumplirse ninguna de las dos fiestas con sola commemoracion, es del todo necesario, que la una ocupe el dia, y la otra se traslade al primer dia no impedido, ó que se le señale dia fixo, como suele hacerse con las fiestas perpetuamente trasladadas.

IV.

IV. Entre los muchos y varios títulos, que en la ocurrencia de las fiestas se suelen atender para decidir la preferencia de una á otra; unos son como esenciales, ó primarios, quales son: rito mas alto, mayor dignidad, y solemnidad; de suerte, que ocurriendo en un dia dos fiestas, de diverso rito, ó de mayor dignidad, siempre el officio debe ser del mas digno, trasladado el menos digno; á no ser que la necesidad obligue á obrar de otra manera, como sucede en aquellas fiestas, ú officios, que no admiten translacion: Y si las fiestas, que ocurren en un mismo dia son del todo iguales en el rito y dignidad, es necesario entonces recurrir á otros títulos menos principales, aunque sean accidentales, y de muy poca consideracion, y la razon es; porque para hacer bien la translacion de las fiestas ocurrentes en un dia, es del todo necesario buscar entre ellas el título de disparidad, sin la qual no se dá, ni puede darse preferencia de una fiesta á otra, porque es regla general, que no admite excepcion: *En la ocurrencia de dos fiestas en un dia, la preferencia de una á otra; siempre se ha de tomar de aquel título, que entre ellas induce disparidad.* ¿Y qué títulos son estos? en primer lugar son aquellos títulos, que segun decreto de la sagrada Congregacion suelen enumerarse con este orden. I. De Iglesia particular. II. De orden, ó Religion. III. De obispado. IV. De nacion. V. De Iglesia universal. Si las fiestas ocurrentes son iguales de tal modo, que no se halla disparidad en ninguno de estos títulos, hay otros, que se deben considerar, y son los que pertenecen al orden de la gerarquia eclesiástica, segun la qual, como observa el doctísimo Cavalieri, se hallan

Cc2

dis-

distribuidos los comunes de los santos, y segun este orden el Mártir es preferido al Pontifice, el Pontifice al Confesor, y asi de los demas. Por ultimo, á todos estos titulos se añaden tambien para sus casos, otros aun mas inferiores, y son aquellos, que el Sumo Pontifice suele atender en la nominacion de los Beatos, que han de ser canonizados; y para saber qué titulos son estos, conviene copiar aqui integro el decreto de la sagrada Congregacion de ritos de 16. de Abril de 1737, que es como sigue.

»Cum S. R. C. sub die 29. Decembris, anni
 »1670, annuente sanctæ memoriæ Clemente X. de-
 »mandaverit in expresione omnium Beatorum, qui
 »canonizandi sunt servandum esse ordinem hi-
 »erarchiæ ecclesiasticæ, nempe antecedere debere,
 »primo illos status clericalis, secundo illos status
 »regularis; et tertio inter plures ejusdem ordinis
 »attendendum esse tempus mortis, prout clarius
 »subinde declaravit alio simili decreto diei 24.
 »Januarii subsequenti anni 1671, ab eodem Pon-
 »tifice similiter approbato: Cumque occasione pro-
 »ximæ futuræ canonizationis dubitatum fuerit de
 »ordine servando in exprimendis nominibus Beati
 »Vicentii à Paulo, Fundatoris congregationis mis-
 »sionis, et societatis puellarum de charitate, et
 »Beati Joannis Francisci Regis, Sacerdotis profess-
 »si societatis Jesu: congregatio particularis Sacro-
 »rum Rituum à Santissimo domino nostro deputa-
 »ta, hoc suo decreto statuit, et mandat servari
 »memorata decreta, cum hac tamen declaratione,
 »quod si inter plures ejusdem status et ordinis re-
 »periatur unus, qui sit Fundator alicujus Religio-
 »nis, congregationis, societatis, aut alterius hu-
 »jusmodi instituti, sive clericalis, sive regularis
 »à

»à S. Sede approbati, præferatur aliis, qui hanc
 »qualitatem Fundatoris non habent, licet antè in
 »domino obdormiverint: Ideoque in casu, de quo
 »agitur, primo loco nominetur Vicentius à Paulo,
 »secundo Joannes Franciscus Regis, si santissimi-
 »mo, &c.“

V. A consecuencia de este decreto el Cardenal Prospero Lambertini (1) excita esta dificultad: “¿Quid
 »dicendum esset; si inter Beatos canonizandos
 »ejusdem status et ordinis, aliquis reperiretur, qui
 »esset Fundator, non tamen clericus, aut sacerdos?
 »¿Esset nè præferendus clerico, aut sacerdoti? Y
 »responde asi: Crederem hunc illi esse præponen-
 »dum, et defacto in canonizatione sanctorum ce-
 »lebrata à sanctæ memoriæ Alexandro VIII. pri-
 »mo loco fuerunt nominati Beatus Joannes de Ca-
 »pistrano, et Beatus Joannes de Sancto Facundo;
 »et post eos, Beatus Joannes de Deo, licet funda-
 »tor ordinis fratrum infirmis in Hospitalibus in-
 »servientium, habita ratione temporis mortis ipso-
 »rum, non nisi quia Beatus Joannes de Deo, nec
 »clericus fuit, nec sacerdos; et alii duo sacerdo-
 »tali caractere fuerunt insigniti.“ Hasta aqui el
 sabio Cardenal, de cuya doctrina, y juntamente
 del citado decreto se infiere, que asi como en la
 nominacion de los Beatos, que han de ser canoni-
 zados se atienden todos los titulos que pertenecen
 al orden gerarquico hasta sus ultimas diferencias,
 asi tambien es necesario considerarlos muchas ve-
 ces en la ocurrencia de las fiestas para hacer
 bien su translacion, como tambien para decidir
 la

(1) Tom. 1. de Beatif. et Canoniz. Lib. 1. cap. 36. §. 4.

la mayor principalidad, y precedencia entre los Patronos, como ya diximos en el capitulo V. de nuestro Catecismo.

VI. Ahora para mayor inteligencia de todo quanto hemos dicho hasta aqui, convendrá mucho tener presentes las siguientes reglas ilustradas con sus exemplos.

I^a Regla. Ocurriendo dos fiestas en un mismo dia, una nacional, y otra de la Iglesia universal *solamente*, la nacional debe ser preferida. *Exemplo*: Si la fiesta de Santa Theresa *secundò* ocurriese con San Francisco de Sales, el oficio debe ser de la primera fiesta, trasladada la segunda.

II^a Regla. Si ambas fiestas son de la Iglesia universal; pero una de ellas es tambien *nacional*, ésta es la que debe ser preferida. *Exemplo*: Si Santa Theresa de Jesus ocurriese con San Vicente á Paulo, el oficio debe hacerse de Santa Theresa, trasladado San Vicente.

III^a Regla. Si ambas fiestas son *nacionales*; pero una de ellas es tambien de la Iglesia universal, esta debe preferirse á la fiesta que es *solamente* nacional. *Exemplo*: Si Santa Theresa de Jesus ocurriese con Santa Florentina, el oficio debia ser de Santa Theresa, trasladada Santa Florentina.

IV^a Regla. Si ambas fiestas fuesen juntamente de la *nacion*, y de la *Iglesia universal*; pero una fuese de *Obispo*, y la otra de *Confesor*, la fiesta del Obispo debe ser preferida. *Exemplo*: Si ocurriesen en un dia Santo Thomás de Villanueva y San Juan de Sahagun, el oficio debia hacerse del primero, trasladado el segundo.

V^a Regla. Si ambas fiestas fuesen, no solo de la

la nacion, y de la Iglesia universal, sino tambien de santos *Confesores*, sin otra disparidad, que ser el uno Fundador, y el otro no; ó el uno Sacerdote, y el otro no; el oficio debia ser del Fundador, y en su caso del Sacerdote con preferencia del santo Fundador no sacerdote. *Exemplo* de uno y otro: Si San Juan de Sahagun ocurriese con San Josef Calasanz, el oficio deberia ser del segundo, trasladado el primero; pero si este ocurriese con San Juan de Dios, el oficio deberia ser de San Juan de Sahagun, y trasladarse San Juan de Dios, aunque Fundador.

VI^a Regla. Si ambas fiestas son de una misma *nacion en general*; pero de diversa *nacion particular*, cada una de ellas debe ser preferida respectivamente en su *propia nacion*; pero en los lugares de la *nacion general*, la fiesta de culto mas antiguo (si no hay otro título de disparidad) debe ser preferida. *Exemplo*: San Ignacio de Loyola, y San Josef Calasanz como Españoles son de una misma nacion general; pero se distinguen en la nacionalidad particular, porque el uno es de Cantabria, y el otro de Aragon; y por esto si ocurriesen en un dia; San Josef Calasanz en Aragon debia ser preferido á San Ignacio, y al contrario, en Cantabria San Ignacio debe preferirse á San Josef; y en las demás partes de España, fuera de Aragon, San Ignacio tiene la preferencia por mas antiguo en la concesion del culto.

Con estas Reglas es ya muy facil la resolucion no solamente en el caso de la question, sino tambien en otros muchos casos semejantes. Es pues nuestra

RESOLUCION

EN toda España en el día 27. de Agosto, el oficio debe ser de San Josef Calasanz, trasladado perpetuamente el de Santa Teresa secundò; y esto mismo debe practicarse con mayor razon en Aragon.

VII. La resolucion contiene dos partes; y la primera se demuestra por la Regla III. que dice así: Si en un dia ocurren dos fiestas, ambas *nacionales*; pero una de ellas es tambien de la *Iglesia universal*, esta fiesta debe preferirse á la que es nacional *solamente*: en el dia 27. de Agosto Santa Teresa *secundò*, que es fiesta nacional *solamente*, ocurre en España con San Josef Calasanz, que es fiesta juntamente nacional, y de la *Iglesia universal*: luego en España San Josef Calasanz siempre debe ser preferido á Santa Teresa *secundò*; y por consiguiente en dicho dia el oficio ha de ser de San Josef, trasladado perpétuamente el oficio de Santa Teresa *secundò*. La mayor, que es la que puede tener alguna dificultad, se prueba invenciblemente por aquella regla general sin excepcion, que pusimos en el número 4.^o á saber: *que en la ocurrencia de las fiestas en un dia, la preferencia nunca se puede tomar sino del título que induce disparidad*: es constante, que en la ocurrencia de la question la disparidad no nace del título particular de la *nacion*, en que son iguales ambas fiestas, sino del título de *Iglesia universal*, el qual conviene solamente á San Josef Calasanz; luego á San Josef se ha de dar la preferencia. Este simple discurs-

curso, que para mí es decretorio, es capaz de convencer á qualquiera, que no esté preocupado del error, de que San Josef Calasanz entra á competir en la ocurrencia con Santa Teresa *secundò*, con solo el título de *Iglesia universal*, y sin ninguna particularidad en España; lo qual es evidentemente falso. El oficio de San Josef Calasanz, aunque es de la *Iglesia universal*, es en España tan *particular*, y en Aragon es *mas particular* que el de Santa Teresa *secundò*, entendiendose este *mas*, no *comparative*, sino *adversative*: es decir, que San Josef Calasanz tiene en Aragon la *particularidad*, que no tiene Santa Teresa de Jesus.

VIII. De aquí nace ya como natural la prueba evidente de la segunda parte de nuestra resolucion; porque ademas de los títulos, con que en toda España debe ser preferido San Josef Calasanz, si hablamos con respeto solo á Aragon resulta en San Josef otro título de superioridad y preferencia, qual es de *nacionalidad particular*, y por ésta *sola* deberia San Josef ser preferido en Aragon á Santa Teresa de Jesus, aun quando en los demas títulos hubiese una total igualdad. Es pues cierto, y evidente, que en el dia 27 de Agosto, en que San Josef Calasanz ocurre con Santa Teresa *secundò*, siempre el oficio se ha de hacer en toda España de San Josef, trasladado perpétuamente el de Santa Teresa *secundò*; y con mas razon debe hacerse así en el Reyno de Aragon.

RESPONDESE Á LOS ARGUMENTOS.

IX. Oponese lo primero el Decreto ya insinuado de la sagrada Congregacion de Ritos de 23. de Junio de 1736. *In una Einsidlensi*, que dice asi: „In ocurrencia festorum ejusdem ritus, et „alias quomodocumque parium, primum locum habet officium Ecclesiæ particularis, secundum Crædinis, seu Religionis, tertium Diœcesis, quartum Nationis, quintum Ecclesiæ Universalis.“ En la ocurrencia de nuestra question San Josef Calasanz tiene el quinto lugar, y Santa Teresa *secundò* el quarto; luego ésta debe ser preferida.

X. Resp. Asi este argumento, como casi todos los demas de que se vale el P. Rubricista, se fundan en la falsa suposicion de aquel principio erroneo ya insinuado en el número 2º. Supone, que los cinco títulos del decreto no pueden compararse entre sí de otro modo, sino *exclusivamente*, esto es, excluyendose de la fiesta el título particular, quando sobreviene otro título menos particular: supone que á San Josef Calasanz, fiesta particular de España, y más particular de Aragon sobrevino el título de *Iglesia universal no cumulative*, sino *exclusive*: es decir, que San Josef Calasanz con la extension de su culto y rezo á toda la Iglesia, quedó tan desnaturalizado, que ya ni es Español, ni Aragonés. ¿Quién habia de imaginar tal extravagancia? No se extrañe, que á vista de ella nos explicasemos en nuestra question latina de esta suerte: *Quod quidem paradoxon tam peregrinum*

nobis videtur, ut (bona pace sit dictum) iocum festivum potius, quam seriam confutationem mereatur.

XI. Sin embargo decimos, que la comparacion de los títulos de las fiestas en su ocurrencia se puede hacer ó con inclusion de un título en otro, ó sin ella: será *sin inclusion*, quando un título *solo* se compara con otro *solo*, como si la fiesta de Iglesia particular *solamente* se compara con fiesta de *orden solamente*, ó ésta con fiesta de la nacion *solamente*, y asi de las demas; y entonces se ha de guardar para dar la preferencia el orden de lugares, que señala el decreto del argumento; de modo que la fiesta de Iglesia particular se ha de preferir á la de *orden*, ésta á la de *nacion*, y la de *nacion* á la fiesta de *Iglesia universal*; porque entonces hay verdadera contraposicion de un título á otro para inducir disparidad, sin la qual no se puede verificar la preferencia, como ya hemos dicho una y otra vez, y es necesario repetirlo muchas veces, porque de aqui nace toda la equivocacion del P. Rubricista. Será la comparacion de los títulos con inclusion de uno en otro, quando por una parte ocurre una fiesta con un título solo, y por la otra parte ocurre fiesta con dos ó mas títulos; como si una fiesta de *orden solamente* se comparase con otra fiesta del mismo *orden*, y juntamente de la *nacion*; entonces esta segunda fiesta se debe preferir á la primera; ó si una fiesta de la nacion *solamente* se comparase con otra de la misma *nacion* y juntamente de la Iglesia universal, ésta debia tener la preferencia: para mejor inteligencia de estas dos comparaciones pongamos dos exemplos. Primero: En las Iglesias de

España del orden de Santo Domingo, ocurren en un día San Jacinto Confesor, y San Vicente Ferrer, ambas fiestas son del orden; pero como San Vicente Ferrer es también fiesta de la nación, debe ser preferido en las Iglesias de España. Segundo: el mismo exemplo de la question: San Josef Calasanz, y Santa Theresa *secundò*, ésta de la nación *solamente*, y aquel de la misma *nación* y también de la Iglesia universal, y por esto se ha de dar la preferencia á San Josef Calasanz, porque en esta ocurrencia, y comparacion de títulos de una y otra fiesta, se vé claro, que el título de *Iglesia universal*, que conviene á San Josef, es el título de disparidad, y por consiguiente de la preferencia.

XII. Para mas solida confirmacion de toda esta doctrina, es muy oportuna la que trae el doctísimo Cavalieri en el lugar que aqui se cita. (2) En las Iglesias del orden Cisterciense ocurren en un día San Anselmo Abad, y Santa Cunegundis Virgen, ambas fiestas del orden; y pregunta este sabio Autor: ¿Cuál de las dos fiestas deberá ser preferida? Y responde de este modo: fuera de Alemania debe ser preferido San Anselmo, porque así lo pide la mayor aunque pequeña nobleza, que el Confesor tiene sobre la Virgen: *Sic exposcente majori, et si exigua nobilitate ac dignitate, quam Confesor habet præ Virgine*; pero en Alemania ha de ser al contrario, pues debe ser preferida Santa Cunegundis, como así consta expresamente del decreto de la sagrada Congregacion

(2) Tom. 2. Part. 1. Cap. 26. Dec. 11.

cion de Ritos de 5. de Mayo de 1736. que dice así: „Die 3. Martii, qua in Germania occurrunt „S. Anselmus Abbas, et S. Cunegundis Virgo Imperatrix, faciendum est officium de S. Cunegunde, et assignanda fixa, et propria dies pro „S. Anselmo.“ ¿Y por qué razon se ha de dar la preferencia en Alemania á Santa Cunegundis? La razon es esta, dice Cavalieri; porque en Alemania Santa Cunegundis es fiesta del orden, y también de la nación; y San Anselmo es solamente fiesta del orden, y por eso la primera debe ser preferida en Alemania por el título de disparidad, que aqui es el título de la nación; pero fuera de Alemania, como ambas fiestas son del orden solamente, debe preferirse San Anselmo por razon de su mayor dignidad; y con efecto, así lo he visto yo observar (concluye Cavalieri) en el calendario de los Cistercienses de Italia. *Ut reipsa observari vidi in Calendario Cirterciensium Italiae.*

XIII. Pues así también, del mismo modo, y por la misma razon: ocurriendo en España el día 27. de Agosto, Santa Theresa *secundò*, que es fiesta de la nación solamente, con San Josef Calasanz, fiesta de la misma nación, y también de la *Iglesia universal*, ha de ser preferido en toda España San Josef para la ocupacion del dicho día, trasladada perpetuamente Santa Theresa *secundò*, ó para usar de las palabras del decreto, *assignanda fixa et propria dies pro S. Theresia secundò.*

XIV. Oponese lo segundo: Quanto mas particular es la fiesta, debe ser de mayor preferencia: el oficio de Santa Theresa *secundò* es mas particular que el de San Josef Calasanz, pues aquel

aquel está en el quarto lugar, y éste en el quinto; luego el oficio de Santa Teresa debe ser preferido.

XV. Resp. Eleve todo quanto quiera, ó quanto pueda el Padre Rubricista la particularidad del oficio de Santa Teresa *secundò*: ¿ toda su particularidad por mas ensalzada que sea, producirá mas efecto, que el de constituir su oficio en el quarto lugar, que es el de la nacion? Pues en ese mismo lugar está tambien constituido el oficio de San Josef. Y asi del lugar de la Nacion, en que ambos oficios son iguales, no puede nacer la preferencia porque ésta (como ya se ha dicho, y conviene repetirlo muchas veces) no se ha de tomar sino de aquel título, que induce disparidad: y como en la ocurrencia de la question, el título de disparidad es el de *Iglesia universal*, que conviene solamente á San Josef, á este se debe dar la preferencia.

XVI. Es falso, replica el Padre Rubricista, que el oficio de San Josef esté en el quarto lugar, que es el de la *nacion*; porque con la extension de su oficio á toda la Iglesia, perdió San Josef el lugar de su *nacion*, y quedó constituido unicamente en el lugar de *Iglesia universal*. Esta gran réplica reproduce de nuevo la misma extravagancia confutada ya en los números 10. 11. y 12. de esta question. Y ahora para su mayor confutacion, y para que el Padre Rubricista no vuelva á repetirnos mas la cancion de que *San Josef Calasanz con la extension de su culto á toda la Iglesia, perdió su propia nacionalidad*; no haremos mas, que estrecharle á que nos responda á esta pregunta: Si San Josef Calasanz ocurriese en un dia con San Vicente á Paulo; ¿ cuál de los dos debería ser prefe-

ferido en España para ocupar el dia? No hay duda que San Josef Calasanz. Y ¿ por qué razon, ó con qué título? No hay otro, que pueda darle la preferencia, sino el título de nacionalidad; esto es, el título de *Español*; y si hay otro, que lo señale el Padre Rubricista: luego es falso, que San Josef Calasanz elevado al culto de la Iglesia universal perdió el título de su nacion. Aquí no hay otro efugio, sino decir, que San Josef Calasanz ocurriendo con San Vicente á Paulo retiene y conserva su nacionalidad, y la pierde ocurriendo con Santa Teresa *secundò*: ¿ No es esto una cosa admirable y al mismo tiempo graciosa? ¿ Quién no lo advierte? Sale San Josef Calasanz á competir con San Vicente á Paulo; y sin mas que presentarse en la ocurrencia vestido á la *Española*, queda vencedor; pero salga á competir con Santa Teresa *secundò*; entonces queda vencido San Josef. ¿ Y por qué? Porque San Josef en esta segunda competencia, arrojando de sí el vestido de *Español*, se presenta vestido solamente á la *Romana*. ¿ Puede imaginarse pensamiento mas gracioso, ni mas festivo? ¿ Si lo pensaría así el Padre Rubricista? Si así lo pensó, ¿ no será el pensamiento un entusiasmo, hijo de su imaginacion viva, ó de su encendido amor á su Santa Madre, mas bien que un discurso sólido, y fundado en razon? ¿ Acaso la nacionalidad es algun material vestido, que cada uno se lo pone, ó se lo quita quando quiere, ó como quiere? No por cierto. Reconozca pues, el Padre Rubricista, á San Josef Calasanz en toda ocurrencia como á Español, que por sus eminentes virtudes y relevantes méritos es venerado como tal por toda la nacion; y mírele siempre como Aragonés muy amante de sus fueros; y como uno de